



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00397-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la endosataria en procuración del rogante.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el impetrante, por conducto de la nombrada endosataria en procuración, quien se halla investida de la potestad para tal cometido, a la luz de lo normado por el art. 658 del C.Cio., petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la suplicada sufragó la totalidad del débito y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por otro lado, se accederá a la buscada provisión de consignaciones con destino al reclamante, por medio de la citada profesional del derecho, teniéndose que tal proceder se halla avalado por la convocada, con miras a fenecer la actual coerción.

Finalmente, se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el petitorio bajo análisis ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL**



MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras precautorias:

- 1). El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, en punto a la contraprestación percibida por la encartada, en virtud de su vinculación con la RAMA JUDICIAL (SECCIONAL ARMENIA).
- 2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga la reclamada en las entidades financieras enlistadas a fl. 7, ord. 15 del expediente digital.
- 3). El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los gravados dentro de los siguientes derroteros compulsivos: a) 2008-00349-00 y 2009-00302-00, conocidas por la actual Célula Jurisdiccional; y, b) 2018-00791-00, adelantado por el DESPACHO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud.

Lo anterior, anotándose que las limitaciones en alusión fueron dejadas a disposición de este legajo por el ENTE JURISDICCIONAL QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la presente localidad.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **líbrense los comunicados de rigor, con destino al respectivo pagador¹, a los comentados organismos crediticios y a las citadas Autoridades Judiciales.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del postulante, a través de su endosataria, se entreguen los depósitos judiciales que fueron constituidos a instancia de este asunto, desde el 31 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto hogaño.

Cuarto.- SUMINISTRAR a la perseguida las sumas que con posterioridad se consignen.

Quinto.- ACEPTAR la invocada abdicación de términos.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

¹. rhdesajam@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de los correspondientes bancos y Juzgados.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE AGOSTO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e344240015cc3896b99d18c568c35d9e5e3aec4d31b82c12c7fd7403aca5ff7**

Documento generado en 29/08/2023 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>